

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

"ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO LEGAL DE ACTUACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES, EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, APLICABLES A LAS REVISIONES DE VISITAS DOMICILIARIAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N

ELBA LICONA FLORES

JUAN JOSE NICANOR CARRASCO

ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESSIONALES ACUITAD DE ESTUDIO

SUPERMORES-CHARTITLE

ASUMFO: VOTO: APROBATORIUS



DR. JAINE KELLER TORKES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITI AN PRESENTE.

FRAMERES PROFESSIONS

At N: Ing. Rathel Rodriguez Ceballos July de. Departamento de Examen. fromes i hales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Fediamento General de Extmenes. permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos fundamentales del marco legal de actuación de las autoridades fincales, en el Cohierno del Estado de México, aplicables a Las revisiones de visitas domiciliarias."

que presenta la pasante: Elha Licona Flons

con numero de cuenta: <u>8609250-0</u> para potener el TITULO de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reune los requisitos necesarios par ser discutiga en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamo QUESTION VOID AFFORATORIO.

ATENTAMENTE. "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cuautitlan (zcalli. Edo. se Méx.. & <u>08</u> se _ Agesto_____

PRESIDENTE

L.C. Juan Cortés Cutiferrez

VOCAL

L.C. Jurge Irene Landin

SECRETARIO

L.C. Rolando Sánchez Peláez

PRIME? SUPLEMING

C.P. Alejarriro Serara Elizarraras

SEGUNDA SUPLENTE L.D. Margarata Jimbrez Lefin

UARZUBEZ VAR 101



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESSOMALES MONORES CONTRE FACOLIAG DE ESTADOS

121 N MIN 11 111/1

ASSUMED: VOICE APPROPRIORED



DR. JAIME KELLER TORKES DIRECTOR DE LA FES-CLARITTILIAN PHESENIE.

AT'N: Ing. Ratael Rodriguez Ceballos Jule de: Departamento de Examenas Profesionales de la F.E.S. - C.

	el art. 28 del hegiumento General de Examenes, nos omunicar a usted que revisamos la (ESIS)
"Aspectos fredese	ntales del marco legal de acquación de Las outoridades fiscales, en el
	do de México, aplicables a las revisiones de visitas demiciliarias."
que presenta	el pasante: Jum José Micanor Carradoo
con numero de	cuenta: 8309447-7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Cont	adata .
ATENTAM	
PRESI DENTE	L.C. Juan Cortés Gutiérrez
VOCAL	L.C. Jorge Irone Levelin
SECRETARIO	L.C. Rolando Sinchez Peldez
PRIMER SUPLEMEN	C.P. Alexandro Sogura Elizarreges
SEGUNDU SUPLENTE	L.D. Margarita Juninez Lafin



STANCE

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESTOMALES

SOPERIORES CHANGE

ASUNTO: VOTUS APPOBATORIUS

庭門

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUNUTITUAN M À E S E N I E ...

DETERTANCES OF

ACTN: Irig. Raimel Rodriguez Ceballos Jufe de. Departamento de Examen Crofesionales de la F.E.S. - C.

Con base en e: art. 28 del Regiamento General de Examenas, e Dermitimos comunicar a usteo que revisamos la TESIS: "Aspectos fundamentales del marco legal de actuación de la autoridades fiscales, en el Governo del Estado de México, eplicables a las revusiones de visitas desiciliarias."

que presenta el pasante: Alejentro Rivero Robriguez

con numero de cuenta: <u>8537063-2</u> para cotener el TITULO de:

Considerando que dicha tesis relne los requisitos necesarios pa ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamnuestro VOIO APROBATORIO.

HIENTHMENTE.
"POR MI PAZH HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitian iscali. Edo. 7e Mex., a <u>08</u> de <u>Agosto</u> de 199_

PRESIDENTE

L.C. Juan Cortés Gutiérres

VOCAL

L.C. Juan Cortés Gutiérres

L.C. Juan Cortés Gutiérres

VOCAL

L.C. Juan Cortés Gutiérres

L.C. Juan Cortés Gutiérres

PRIMER SUPLENTE

C.P. Alexandre Senara Elizarrares

PRI MEK SUPLENTE C.P. Alexandro Sepura Elizarrapas ...
SEGUNDO SUPLENTE L.D. Murjara to Jiminez Lvin

Jane Jo

AGRADECIMIENTOS

A CA UNITERSIDAD WACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por brindarnos la oportunidad de formar parte de la máxima casa de estudios y por abrirnos las puertas a nuestra formación profesional.

A LA TACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por ser el recinto que enriquece no sólo la cultura de los estudiantes, sino el espíritu de todos los que formamos parte de ti.

AL L.C. JUAN CORTES GUTTERREZ

Por su valiosa asesorla y el enorme apoyo que de usted siempre recibimos para el buen desarrollo del presente trabajo, por su buena disposición en todo momento, no sólo por su preciado tiempo sino también por sus invaluables conocimientos y enseñanzas.

ELBA, JUAN JOSE Y ALEJANDRO.

A MIS PROPER SURGIDICENT Y ROPERTO!

Por darme la oportunidud de existir, por esos desvelos que sueron con el sin de cuidarme, por guiarme y corregirme oportunamente, pero sobre todo por la consianza y cariño que incondicionalmente me brindaron y que gracias a todo esto he logrado una de las metas más importantes, ser profesionista.

A MISTERMANOS

Magdalena, Elisa, Roberto, Arturo, Adrián, Marina, Alejandro y Omar, por ofrecerme su apoyo, comprensión, cariño y estar siempre juntos en las buenas y en las malas.

A MI AMIGO, NOVIO Y ESPOSO

Por ser como eres, a tu paciencia, a estar presente en esos momentos de tristeza y alegría, a ofrecer una palabra de aliento cuando la he necesitado y a ese amor limpio y desinteresado que siempre me has brindado.

A ALEIANDRO R.

Por su amistad y apoyo brindado para que este trabajo fuera concluido.

ELBA

A MIS PADRIS

TUINITH Y CHREOS.

For haberme entregado parte de su vida, dedicandome su esfuerzo, atención y cariño; todo para lograr la Licenciatura, herencia que recibo de ustedes; pero sobre todo por las enseñanzas y confianza que depositaron en mí para llegar a ser una persona independiente, profesionista y preparado para desenvolverme en la sociedad.

A MIS TEROUNNOS

CARLOS YJORGE

Por que se que cuento con essos en cualquier situación.

A ELBA Y ALEIANDRO

Que fueron motivación, apoyo y compañía para lograr una de mis principales metas.

YENESPECIAL, A MI ESPOSA

Por haberme brindado la oportunidad de llegar a ser profesionistas juntos, pero en especial por compartir tu vida conmigo.

TUAN JOSE

31 71.5US

Gracias señor por bendecirme con tus bondades, por brindarme un amor que no conoce dimensiones, por este momento que hoy estoy viviendo; por darme absolutamente todo en todos los sentidos, por estar siempre a mi lado cada vez que caigo. Pero sobre todo gracias por poner tus ojos en mi para darme todo esto sin mercecriclo.

A BELEN Y TOSE TMONO

Padres; este trabajo es tan sólo un pequeño homenaje que expresa lo que significan para mi, les estoy eternamente agradecido por su constante apoyo y amor, guiandome y alentando siempre a mi lado para alcanzar mis más anheladas metas; dándolo todo sin esperar más que mi triunfo y mi felicidad. Les agradezco enormemente sus esfuerzos y por haber recibido de us:edes la herencia más valiosa en mi vida; mi educación.

A JESUS RIVERA SIL!

Donde quiera que te encuentres, mil gracias por tu apoyo incondicional, por los buenos consejos que siempre me inculcaste desde niño, por el ejemplo que siempre recibi de tí, pero sobre todo gracias por estar conmigo, no sólo en este momento sino por todos y cada uno de los días de mi vida, en mi mente y mi corazón.

A GSPEKINGA Y AMEL

Gracias hermanos, por su comprension y ayuda incondicional, para el legro de uno de mis sueños, haciendome saber que siempre puedo contar con ustedes, esperando que el presente sea un aliciente para su titulacion.

A TABIOLA GARCIA C

Gracias por honrarme con tu culiosa amistad, por el enorme apoyo incondicional que de ti he receibido, y por estar a mi lado cuando más te he necesitado. No tengo palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mi, pero especialmente gracias no sólo por ser mi mejor amija, sino por ser mucho más que eso.

A TLAN L. YJUNN JOSE N.

Gracias por los bellos momentos que juntos hemos compartido, como amigos y compañeros, ayudandonos a crecer personal y profesionalmente.

ABREVIATURAS

A.C. Asociación Civil

Art. Articulo

C.F.F. Código Fiscal de la Federación

C.P. Contador Público

D.O.F. Diano Oficial de la Federación

Fracción (es)

f.A. impuesto al Activo

I.E.P.S. Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios

I M C.P. Instituto Mexicano de Contadores Públicos

I.S.R. Impuesto Sobre la Renta

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado

S.H.C.P. Secretaria de Hacienda y Crédito Público

INDICE

	PAG
Introducción	r
Capitulo 1 Aspectos Generales	
1 1 Contribuyentes 1 2 Concepto de auditoria	3' 4'
1 3 Auditoria Fiscal 1 3 1 Objetivos de la auditoria fiscal 1 3 2 Medios de auditoria fiscal	5 5
1 4 Visita Domiciliaria 1 5 Preparación Profesional	9
Capitulo 2 Ordenamientos Legalos que señalan las Facultades de Revisión de las Autoridades Fiscales	
2 1 Antecedentes de la Dirección de Fiscalización 2 2 Disposiciones Legales Federales	13 14
2 3 Disposiciones Legales del Gobierno del Estado de México. 2 4 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	15 17
2.5 Estructura y Funciones de la Dirección General de Fiscalización.	22
Capítulo 3 Marco Legal de Actuación de la Dirección de Fiscalización. 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
3 2 Código Fiscal de la Federación. 3 2 1 Facultades de la Autoridad Fiscal	32 32
3 2 2 Contenido de la Orden de Visita Domiciliana 3 2 3 Desarrollo de la Visita Domiciliaria	33 36
Caso práctico.	
Canclusiones.	61
Bibliografías	63

INTRODUCCION

El presente trabajo esta dirigido, a toda aquella persona interesada o relacionada con la actuación fiscalizadora de la autondad en el Estado de México, el cuál se encuentra integrado por tres capitulos y un caso practico, mismo que pretende mostrar la teoría planteada.

En el primer capitulo se da un bosquejo general de las definiciones y conceptos relativos a la auditoría fiscal, con el propósito de tener una comprensión más clara acerca del tema, así como la preparación profesional, que es, sin duda lo más importante que debe poseer todo Licenciado en Contaduria que se desarrolle como auditor fiscal, entendiendo que este término aplica a todo el personal técnico involucrado en las revisiones, no importando su jerarquía o puesto dentro de la organización.

Por lo que respecta al segundo capitulo hablaremos de los ordenamientos legales que facultan a las autoridades estatales para venficar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo anterior derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno del Estado de México, con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El capítulo tercero es la parte medular del presente trabajo ya que el inicio en las Visitas Domicilianas se ha calificado como, la parte más importante de la revisión, la más delicada legalmente hablando y exige que tengamos ante el contribuyente la presencia de autoridad, que se reconozca desde nuestra presentación, seguridad, trato firme y cortés

Por último se incluye un ejemplo del inicio de una visita domiciliaria abarcando las formalidades principales que se trataron en los antenores capítulos.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 CONTRIBUYENTES

El Codigo Fiscal de la Federación en su artículo 1º, primer parrafo, considera como contribuyentes o sujetos del impuesto a las personas fisicas y morales, que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas

PERSONAS FISICAS

Las personas físicas son los seres humanos, los cuáles de acuerdo a nuestra ley entran bajo la protección de la misma desde el momento en que un individuo es concebido.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento se pierde por la muerte, en consecuencia, desde su nacimiento una persona tendrá plena capacidad jurídica para ser sujeto de derechos

El artículo 74 de la Ley del I.S.R. establece que las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios personales, son los sujetos que están obligados al pago de impuestos. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija.

PERSONAS MORALES

Las personas morales no existen física o materialmente, sino que son creaciones del derecho para facilitar el desarrollo de los negocios, actividades y cumplimiento de las obligaciones generadas en un país. Por lanto las personas morales existen en tanto que las reconoce el derecho.

El artículo 5º de la Ley del I S R considera que las personas morales son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen actividades empresenales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

1.2 CONCEPTO DE AUDITORIA

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. establece que la auditoria es:

"Una actividad profesional que en este mismo sentido implica al mismo tiempo, el ejercicio de una nueva técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. La auditoria requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos".

El C.P. Ismael Osono Sanchez nos dice que la auditoria es:

"El examen crítico que realiza un Licenciado en Contaduría o un Contador Público independiente de los libros o registros de una entidad, basada en técnicas específicas, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera."

Por su parte el C.P. Rene Amador establece que la auditoria es:

"La revisión sistemática de los libros y registros de una entidad a fin de verificar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la misma entidad."

De lo anterior podemos concluir que la auditoria es una revisión de la información financiera, contable y fiscal de una entidad, aplicando normas, técnicas y procedimientos adecuados, con la finalidad de dar una opinion sobre la razonabilidad de dicha información.

1.3 AUDITORIA FISCAL

Por auditoria fiscal entendemos el procedimiento administrativo que llevan a cabo las autoridades fiscales, para la revisión del régimen tributano de los sujetos pasivos de las contribuciones, a fin de determinar las obligaciones y los créditos fiscales omitidos.

Por lo tanto podemos decir que la auditoria fiscal es aquella que está encaminada a la venficación del correcto y oportuno cumplimiento en el pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes.

1.3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL

- a) El principal objetivo es hacer sentir la presencia fiscal, en los contribuyentes, que tengan la incertidumbre de que en cualquier momento pueden llegar a practicarles una auditoria y de esa manera evitar la evasión fiscal.
- b) Precisar y determinar la naturaleza de las operaciones del contribuyente, vigilando e investigando el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales; verificando la documentación, requisitos y formalidades, así como sus procedimientos de revisión y su aportación en el desarrollo de la auditoria, reuniendo los elementos de prueba necesarios para consignar las irregularidades encontradas en la revisión.

c) Provoer a la SHCP de los elementos de juicio necesarios para poder emitir una liquidación con la cual se ayuda a la recaudación fiscal, ya que la recaudación de impuestos representa la principal fuente de ingresos del país

1 3 2 MEDIOS DE AUDITORIA FISCAL

Los medios de auditoria fiscal se clasifican en

- a) Directos
- b) Indirectos

 a) Los medios directos consisten en el control, que la propia autoridad lleva a cabo a través de la revisión de primera mano, de declaraciones, registros, informes, avisos y otro tipo de documentación contable

b)Los medios indirectos, es cuando la autoridad fiscal procede a revisar lo que determinados profesionistas o instituciones autonzadas previamente han dictaminado.

CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DIRECTOS

- 1.- Por su contacto con el contribuyente puede ser :
- a) Gabinete.
- b) Visita domiciliaria.
- 2.- En atención al grado de sofisticación de la fiscalización:
- a) Profunda.
- b) Gabinete.
- c) Agil o masivo.

Derivados de esta última clasificación surgen métodos de fiscalización como a continuación se muestra

METODOS DE SISCALIZACION

	METODOS DE FISCALIZACION
Profundos	1 - Auditoria Integral
	2 - Auditoria a Renglones Específicos.
Gabinete	L 1 - Revisión de Dictámenes
	2 Revisión de Declaraciones.
	r-
	1 Revisiones Aritméticas. 2 Capacitación de Información Fiscal.
Agiles o Masivos	2 Capacitación de Información Fiscal.
	3 Cartas de Invitación.

1.4 VISITA DOMICILIARIA

La visita domiciliaria es un acto de fiscalización, es decir, un acto de autoridad.

De todos los medios de fiscalizacion, las visitas domiciliarias constituyen el instrumento fiscalizador por excelencia a efecto de comprobar el debido cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal

OBJETO DE LA VISITA

- 1.- Comprobar que han cumplido las disposiciones fiscales.
- 2 Determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales
- 3 Comprobar la comisión de delitos fiscales
- 4.- Proporcionar información a otras autoridades fiscales.

SUJETOS DE LA RELACION FISCALIZADORA

Sujeto Activo. Es la autondad fiscal, ya sea la ordenadora o la ejecutora de la diligencia.

Esta supone dos condiciones

- 1.- Que su puesto este establecido en una ley o reglamento.
- Z.- Tener competencia o atribución para ordenar o ejecutar una diligencia de fiscalización domiciliana

Sujeto Pasivo. Son los contribuyentes, responsables solidarios y aún los terceros con ellos relacionados

MATERIA DE LA VISITADA.

- 1 Revisión de la contabilidad
- 2.- Revisión, verificación y avaluo de bienes y mercancias.

La facultad del fiscalizador en cuanto al contenido mismo de su actividad se circunscribe al conocimiento de hechos u omisiones sobre la situación fiscal del visitado.

1.5 PREPARACION PROFESIONAL

El trabajo de programación y realización de las revisiones que se llevan a cabo en el area de Auditoria Fiscal, es bastante exigente, pues no se concreta a conocer las disposiciones legales, que de por si son muy amplias complejas y cambiantes, si no que adernas se requiere tener conocimientos profesionales para realizar la revisión propiamente dicha y para conocer las características, controles, sistemas, etc que lleven o deban llevar los diversos contribuyentes con que nos encontramos en las revisiones Ademas se requiere conocer como debe desarrollarse el trabajo de acuerdo a la normatividad y los criterios internos de revisión y aplicación de disposiciones que requieren de interpretacion

El auditor fiscal tiene que allegarse de todos los elementos que constituyen: la comprobación, el control y el registro de las operaciones del contribuyente, en términos concretos todo lo que constituye la contabilidad.

Lo relativo a la contabilidad que vamos a obtener y aún a requerir al contribuyente, será lo que de acuerdo al C.F.F. y su Reglamento abarca la contabilidad, los registros que están obligados los contribuyentes y la forma como deben realizar el registro de operaciones.

La contabilidad como conjunto de comprobantes, controles y registros, es a la que se refiere el C.F.F., pero también requerimos de poner en practica los conocimientos que en matena contable, integran nuestra preparación profesional requenda para ser auditores fiscales

Otro aspecto en que debemos estar preparados, en nuestro caso, es la auditoria especializada para efectos fiscales, la cual se rige por las mismas normas, técnicas y procedimientos, que nos indica el LMIC.P., siendo éste el cuerpo profesional colegiado que a nivel nacional dicta estos lineamientos y con base en ellos se realiza la auditoria; haciendo mención dicho Instituto de lo siguiente:

"Las normas de auditoria son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo".

Clasificándose las normas de auditoria de la siguiente forma:

a) Normas Personales

Primera: Debe ser desempeñado por persona con titulo profesional, que tenga entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional para poder rendir una opinión

profesional sobre los estados financieros.

Segunda: El auditor esta obligado a ejercitar con cuidado y diligencia razonable, en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen.

Tercera. El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

Cabe hacer notar que no por ser autoridad fiscal vamos a dejar de tener independencia mental, al contrario se esta depositando en nosotros la confianza de hacer un trabajo veraz, porque de no ser así afectariamos los intereses del fisco o del contribuyente y tendrían que hacer tal vez erogaciones adicionales por defender un crédito fiscal improcedente.

b) Normas relativas a la ejecución del trabajo

Primera. El trabajo de auditoria debe ser planeado adecuadamente y si se cuenta con ayudantes, éstos deben ser supervisados de manera apropiada

Segunda: Como base para determinar la confianza que va a depositar en él y para determinar la extensión que va a dar la los procedimientos de auditoria que use, el auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente en la empresa.

Tercera: Mediante sus procedimientos de auditoria, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva para su opinión relativa a los estados financieros que examina.

Podemos apreciar que las normas de auditoria mencionadas son de aplicación a nuestro trabajo de auditores fiscales, por lo tanto, es necesario tenerlas siempre presentes y tratair de cumplirlas, pues nuestro profesionalismo va mas allá de los procedimientos de revision enunciados en nuestra normatividad, que a veces puede quedar limitado en su enunciado, pero conociendo nuestra profesión, nuestro trabajo y las disposiciones legales que lo rigen, debemos resolver las situaciones que se presenten en la revision

Las normas relativas a la ejecución del trabajo son de aplicación indudable en la realización de nuestras visitas de auditoria, pues se refieren a la planeación y supervisión, al estudio y evaluación del control interno y a la obtención de evidencia suficiente y de calidad que pueda en ella basarse nuestra conclusión

Las nomas aqui enunciadas son de aplicación a nuestra persona y a nuestro trabajo de auditoria y aunque no nos enfocamos a los estados financieros en su totalidad, si se refiere la auditoria fiscal a la revisión de resultados y a renglones específicos a la luz de las disposiciones fiscales que debieron aplicarse.

c) Normas de Información.

Aunque el trabajo de auditoria va encaminado a expresar la opinión sobre lo que muestran los estados financieros, en nuestro caso no desemboca en una opinión, es más exigente, pues concluye con la circunstanciación de hechos que configuran una irregulandad de carácter fiscal, una obligación incumplida y más aún la determinación de un crédito fiscal.

CAPITULO 2

ORDENAMIENTOS
LEGALES QUE
SEÑALAN LAS
FACULTADES DE
REVISION DE LOS
AUDITORES FISCALES

2.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACION.

El 24 de Septiembre de 1983 se fundo la entonces Subdirección de Fiscalización que antenormente venía funcionando unicamente como departamento de Auditoria Fiscal, en el Estado de México.

El 03 de Febrero de 1983 se firmó el Convenio de Colaboración Administrativa en Matena Fiscal, en el cuál se delegaron facultades al Gobierno del Estado de México, para la revisión, liquidación y cobro de todos aquellos casos que en forma unitateral fiscalizaba antenomente la S.H.C.P.

Fue así como se dio ongen a la Subdirección de Fiscalización con tres departamentos: El de Auditoria Fiscal, el de Liquidación, Rezago y Ejecución; con ellos se pretendia de alguna manera que la autoridad no fungiera como juez y parte, si no que fueran vanas instancias las que analizarár: cada uno de los casos, pero coordinadas por una área central, en este caso, la Subdirección de Fiscalización.

El Convenio de Colaboración Administrativa sufrió cambios importantes en el mes de Noviembre de 1989, modificándose las facultades que venia manejando la Entidad en Materia de Fiscalización Conjunta.

De esta manera, cambió nuevamente la estructura funcional y se crearon: una Dirección de Fiscalización, cinco Delegaciones de Fiscalización y dos Subdirecciones, la de Coordinación y Control y la de Apoyo Técnico. La primera Delegación que se creó fue la de Tialnopantia el 7 de Noviembre de 1989, posteriormente la de Naucalpan en Diciembre del mismo año y en el mes de Febrero de 1990 fueron las de Tolica, Netzahualcoyoti y Ecatepec. Cabe aclarar que estas Delegaciones funcionaron antes como Oficinas de Coordinación Fiscal, pertenecientes al Departamento de Auditoria Fiscal.

El 23 de diciembre de 1996 se publica en el DOF el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cuál sufre modificaciones ya que se hace necesana la concertación de un nuevo. Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y el Estado en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del impuesto al valor agregado sin la presencia de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo un programa coordinado, que se denominará "fiscalización concurrente"

Derivado de lo anterior la estructura funcional de la Dirección de Fiscalización no cambia ya que sólo se delegan nuevas facultades, pero ahora se conoce a esta como Dirección General de Fiscalización.

2.2 DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES.

LEY DE COORDINACION FISCAL.

Tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con la de los Estados, por lo que en su artículo 13 se establece la celebración de convenios en matena de administración de ingresos federales, para coordinarse en la función fiscalizadora.

Asimismo, este ordenamiento otorga a las autoridades fiscales estatales, al celebrar convenios, que éstas serán consideradas como autondades fiscales federales.

Una vez celebrados los convenios respectivos, esta Ley de Coordinación Fiscal faculta a la S.H.C.P. o a las Entidades para que designen oficinas autorizadas, para la recaudación de los ingresos federales.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Este ordenamiento faculta en su articulo 6 fracc. XVIII al Secretário de Hacienda y Crédito Público, para realizar convenios en materia de coordinación fiscal con las Entidades federativas.

2.3 DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MEXICO.

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.

Esta Ley en sus artículos 23 y 24 fracc. III y IV, designa a la Secretaria de Finanzas y Ptaneación como la encargada entre otras, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, asi también como la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y de ejercer las atribuciones denvadas de los convenios fiscales, que celebre el gobierno del Estado con la S.H.C.P. y con los gobiernos municipales y organismos auxiliares.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANFACION

Establece las funciones de esta Secretaria y los órganos que la integran para la realización de sus funciones y delega a cada órgano lo que es de su competencia

Se encuentra formando parte de esta Secretaria, la Subsecretaria de Ingresos, en la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Fiscalización que tiene como atribuciones, entre otras: ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, venficaciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidanos o terceros con ellos relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación; ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones denvadas de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares. (Arts. 2, 3 fracc. VI, 8, 12, 13 y 17 fracc. I, III y XVI.)

EL CODIGO FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Se encarga de señalar los ingresos que percibe el Estado, entre otros la participación en ingresos federales, que establezcan las leyes, los sistemas y convenios de coordinación (Art. 1°)

En su artículo 10, señala como funcionanos fiscales, fracción VI a los directores generales de la Subsecretaria de ingresos

2.4 CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

El convenio que nos ocupa es el vinculo legal entre la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de México, respecto a las revisiones que se llevan a cabo de manera coordinada, donde se establecen las facultades de las autoridades fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de obligaciones de impuestos federales como lo son el I.S.R., I.V.A., I.A. y el I.E.P.S.

Este convenio señala:

Cláusula Segunda.- La Secretaria y el Estado convienen coordinarse en:

- I. Impuesto al Valor Agregado, respecto de las facultades que en este

 Convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.
- II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

III Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las clausulas séptima y octava

Cláusula Tercera - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este convenio

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este convenio.

Cláusula Cuarta.- Las facultades de la Secretaria, que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autondades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaria, el Estado, por conducto de sus Municipios podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades confendas, la Secretaria y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

Cláusula Séptima - Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la venficación del cumplimiento de las disposiciones fiscales , incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al activo previstas en esta cláusula, los siguientes contribuyentes:

 a) Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 7o - В de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- b) Las sociedades mercantiles que cuenten con autonzación de la Secretaria para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capitulo IV del Titulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- c) Los organismos descentralizados y los empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaria

Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios, dichas facultades sólo se ejercerán por el Estado en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

- En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas.
- a) Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

- b) Imponer las multas que correspondan por infracciones al C.F.F. y demas disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autonidades fiscales del Estado.
- c) Condonar las muitas que imponga en el ejercicio de sus facultades detecadas de comprobación de los impuestos.
- d) Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.
 - II. En materia de recaudación:
- a) Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.
- b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.
- III. En materia de autorizaciones, el Estado otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea difendo o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del C.F.F.

Cláusula Octava - En materia de fiscalización del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones.

III Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el C.F.F. y demás disposiciones federales aplicables

2.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

Según disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Dirección General de Fiscalización, es un órgano dependiente de esta Secretaria.

Para la realización de sus funciones, articulo 3o, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, esta Secretaria cuenta con tres Subsecretarias que son de Ingresos, de Planeación y Presupuesto y de Tesoreria General; así como la Procuraduria Fiscal y la Contaduria General Gubernamental.

La Subsecretaria de Ingresos, artículo 8o. del Reglamento Intenor de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con cuatro Direcciones Generales: Técnica de Ingresos, Recaudación y Control, Fiscalización y del Registro Estatal de Vehículos

Según el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, las funciones o las atribuciones que atenderá la Dirección General de Fiscalización son las siguientes:

- 1- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, venficaciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidanos o terceros con ellos relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación,
- II.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de coordinación fiscal estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal,
- III.- Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares;
- IV.- Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;
 - V.- Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;
- VI.- Resolver las inconformidades en contra de hechos asentados en las actas finales de auditoria;
- VII.- Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, proponer su condonación:

VIII - Declarar la prescripción de créditos fiscales,

IX - Convenir el pago difendo o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accessimos:

X.- Informar e la Procuraduria Fiscal de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de su área:

XI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos, registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.

XVI.- Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales:

XVII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantario cuando proceda:

XVIII - Certificar las copias de documentos y constancias do acuerdo con las disposiciones legales aplicables

Estas funciones son las que le corresponde ejercer para cumplir con lo encargado a la Secretaria de Finanzas y Planeación, en el artículo 24 fracción III y VI de la Ley Orgânica de la Administración Pública del Estado de México, además de las que derivan de lo dispuesto por la fracción IV, que menciona.

"IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la S.H.C.P. del Gobierno Federal, con los Gobiernos Municipales y con organismos auxiliares."

Para cumplir con la realización de estas funciones la Dirección General de Fiscalización tiene la estructura que se muestra en el cuadro 1.1.

Se aprecia en este organigrama las diversas áreas que se encargarán de dar cumplimiento a las funciones que se citaron anteriormente.

Este organismo cuenta con áreas centrales que se encargan de planear, organizar, controlar, supervisar y evaluar cada una de las actividades que de acuerdo a sus funciones, tiene que realizar, además de prestar servicios a las áreas operativas para el mejor desempeño de sus labores.

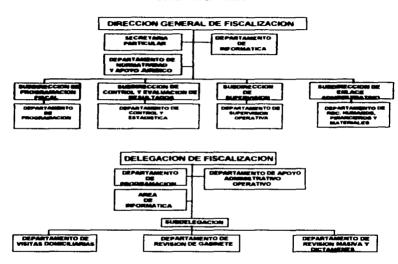
Tomando como objetivo principal de ésta dependencia: ordenar y llevar a cabo los actos de revisión que sean necesarios para comprobar el correcto

cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, con los resultados de efectividad, oportunidad y respetando las disposiciones legales que en cada caso apliquen.

Resulta muy importante la labor que las áreas operativas de revisión lleven acabo. Esta parte fuerte de la organización se encuentra en el último cuadro del organigrama y representa nada menos que la fuerza que ha de llevar a cabo las revisiones, con la calidad y legalidad requerida, a lo largo y ancho del Estado de México.

CAPITULO 3 MARCO LEGAL

ORGANIGRAMA



CUADRO 1.1

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra Constitución Política, las garantías individuales estan contenidas por disposición expresa del texto constitucional en los primeros veintinueve preceptos.

Las garanties individuales se clasifican en cuatro grandes grupos, dependiendo del interés jurídico tutelado por ellos

- 1.- Garantias de Igualdad.
- 2.- Garantias de Libertad.
- 3.- Garantias de Propiedad
- 4.- Garantías de Seguridad Jurídica.

Los tres primeros grupos se refieren a garantías que protegen derechos concretos del gobernado como su nombre lo indica; el último grupo se refiere a la protección que el gobernado tiene para frenar cualquier acto de autoridad que no se ajuste a una serie de requisitos que el acto requiere para que pueda afectar la esfera de los particulares.

GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA

Dependiendo del impacto con el que incide el acto de autoridad en la esfera jurídica del particular, los actos públicos de afectación pueden ser de dos tipos:

- 1.- Actos de Privación
- 2.- Actos de Perturbación o de Molestia

Actos de Privación - Implica la eliminación o suspención de un bien o interés wridicamente tutelado

Actos de Perturbación o de Molestia - Implica que el particular es violentado, por el acto de autoridad, en el plerio disfrute del bien o interés tutelado dentro de su esfera.

Consecuentemente, dada la desigual trascendencia que tiene uno y otro acto de autoridad, la forma en que se establece la correspondiente garantía para prevenir la arbitrariedad del órgano público es distinta

ACTO DE PRIVACION

Contra el Acto de Privación se establece la garantía de audiencia, la del juicio previo, la del procedimiento formal, Inbunal preestablecido y la norma preexistente, así como reglas para la interpretación normativa.

Así el artículo 14 Constitucional que establece estas garantías, dispone:

"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho"

ACTO DE MOLESTIA.

Contra el Acto de Molestia se establece el principio del "mandamiento en forma", el principio de "legalidad" tanto en el aspecto de la competencia general de la autoridad para actuar en tal afectación, como en el caso concreto de que se trata, a través de la "fundamentación y motivación", y a través del principio de la "inviolabilidad del domicilio" entre otros.

Así el Artículo 16 Constitucional que establece estas garantias, dispone:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domicilianas únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos."

En los términos del Artículo 16 Constitucional, las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función de fiscalización a través de la práctica de visitas domiciliarias, son en primer lugar el propio artículo 16 en lo que a las formalidades previstas para los cateos se refiere y en segundo término a las leyes fiscales ordinarias, como es concretamente el Código Fiscal de la Federación.

Para la validez legal de las acciones estatales que conlleven "actos de molestia" se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Los actos estatales que en los términos del precepto en estudio se reputen con el carácter de "molestias" por parte del órgano que conforme a nuestro orden jurídico está facultado para controlar o examinar la constitucionalidad de las acciones estatales, DEBEN OCURRIR EN UN PROCEDIMIENTO.
- b) El órgano de que se trate debe estar FACULTADO para llevar a cabo un acto de molestia.
 - c) El acto de referencia, debe estar PREVISTO EN UNA NORMA JURIDICA.
- d) El acto en cuestión debe consignarse a nivel documental, es decir, debe ordenarse o producirse en un MANDATO ESCRITO.

- e) El órgano de que se trate debe FUNDAR Y MOTIVAR la causa legal del procedimiento, esto es, el mandamiento escrito que ordene el acto de molestia debe consignar los motivos y los fundamentos correspondientes a tal acto
- El multicitado mandamiento escrito obviamente debe NOTIFICARSE a quien el acto del caso se dinia.

3 2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dentro de la estructura legislativa en materia tributaria federal la regulación de los actos que componen el procedimiento de la visita domiciliaria se ubican primordialmente en el Código Fiscal de la Federación.

Los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, son las disposiciones reglamentarias en materia fiscal del artículo 16 Constitucional, por que regulan el procedimiento y la actuación de las autoridades fiscales, así como los derechos de los contribuyentes al practicarse las visitas domiciliarias o auditorias.

3.2.1 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL.

La visita domiciliaria como instrumento de fiscalización se encuentra prevista en el artículo 42 fracción III del C.F.F.

"Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancias."

3 2 2 CONTENIDO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

La orden de auditoria, de conformidad con los articulos 43 y 38 del C.F.F. establecen el contenido que dube tener dicha orden a efecto de que esta esté acorde a las exigencias del artículo 18 Constitucional.

La visita domiciliana legalmente se inicia cuando los visitadores notifican al contribuyente o a su representante legal la orden de visita domiciliana, por lo que es de vital importancia que dicha orden contenga todos y cada uno de los requisitos que a continuación se enuncian, para que la misma pueda surtir plenamente sus efectos jurídicos:

1.- LA ORDEN DE VISITA SE EXPEDIRA SIEMPRE POR ESCRITO (Art. 38 fracción I y 43 del C.F.F.) - Esto es para salvaguardar la seguridad jurídica del contribuyente visitado, ya que de esta manera el destinatario de la orden conocerá sus términos de una manera objetiva.

2.- SEÑALAR LA AUTORIDAD EMISORA.- El art. 38 en la fracc. Il del C.F.F. establece que en la orden debe consignarse la autoridad que la ha emitido, debiendo tener presente que sólo podrá emitir una orden de visita la autoridad legitimamente constituida que resulte competente para tal efecto y a través del órgano correspondiente.

3.- LA ORDEN DE VISITA DEBERA EXPRESAR:

 a) FUNDAMENTO Y MOTIVACION - En la fracc III del art. 38 del C F.F., se establece a cargo de la autondad emisora de la orden, la obligación de que en el cuerpo de la misma se invoquen los dispositivos legales que le sirvan de apoyo y fundamento, así como expresar la razon que tuvo la autoridad para emitir la citada orden y los propósitos que con ella persiquen.

b) CONTRIBUCIONES A REVISAR - Señalar unica y exclusivamente los impuestos que serán objeto de revisión. Este requisito no se encuentra fundamentado dentro del C.F.F. siendo el artículo 43 el que debería indicarlo en una fracción III ya que es de gran importancia para que los visitadores conozcan en forma precisa las obligaciones que se van a revisar y también se ajusten a la verificación sólo de esos renglones.

Tratándose de visitas domicilianas a personas morales invariablemente deberá señalarse en la orden que los impuestos a revisar, serán el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo y el impuesto al valor agregado, igual situación se observará tratándose de personas físicas con actividad empresarial, y para aquellos que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, a contribuyentes que se dediquen a la realización de actividades empresariales

c) EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBE RECIBIR LA VISITA (persona física o moral).- La autoridad ordenadora de la visita debe, en los términos de la fracc. IV del art. 38 del C.F.F., consignar en la misma el nombre o nombres de la persona destinataria, este requisito es importante ya que nos permite la identificación idónea de la persona o personas a quien va dingido el acto, tal y como lo menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 16. Así también dicha fracción indica que cuando se desconozcan los nombres de la persona a visitar bastará con que se señalen los datos que permitari su identificación, situación que consideramos no cumple con la formalidad establecida en el artículo 16 Constitucional, ademas de que hemos comprobado en la práctica que sólo el nombre o la razón social nos da la plena identificación del visitado.

- d) LUGAR A VISITAR El órgano emisor de la orden debe consignar en el cuerpo de la misma el lugar o lugares donde la visita deba llevarse a cabo, el cual generalmente será el domicilio fiscal de los contribuyentes, tal y como lo establece el art. 43 fracc. I del C.F.F.
- e) DEBERA INDICAR CON PRECISIÓN EL O LOS EJERCICIOS QUE SE VAN A REVISAR. En virtud de que conforme a diversos criterios y tesis jurisprudenciales, se ha llegado a la conclusión de que los impuestos deben ser liquidados por ejercicios fiscales y no por periodos a revisar, por lo tanto, si los visitadores encuentran irregularidades referentes a los pagos provisionales, deberán comunicario al titular del área, para el efecto de que decida sobre la emisión de una orden de visita para revisar el ejercicio en el que se encuentren dichas irregularidades, siempre que dicho ejercicio ya pueda ser revisado, por haberse presentado la declaración anual. Por lo tanto consideramos, al igual que en el inciso b), que éste debería ser una fracción IV del artículo 43 del C.F.F.
- f) PERSONAL DESIGNADO PARA LA VISITA La orden de auditoria deberá contener el nombre de la persona o personas que vavan a practicar la visita

domiciliana, las cuales podrán ser sustituidas o aumentadas en su numero, en cualquier tiempo por la autoridad competente, ya que asi lo establece el art. 43 frace, Il del C.F.F.

g) LA FIRMA'DEL FUNCIONARIO COMPETENTE - Es incuestionable que el funcionario que emite la orden de visita debe firmarla, dicha firma debe ser autógrafa, por el puño y letra del funcionario emisor de la orden, conforme al art. 38 fracc. IV del C.F.F.

Por último, basta comentar que los requisitos señalados antenomente, deben ser revisados por los visitadores antes de iniciar la diligencia, por lo que los datos de nombre, denominación o razón social y de domicilio del contribuyente se pueden venticar en:

- Directorios telefónicos e industriales.
- Visita de campo acudiendo al propio domicilio, antes de iniciar la visita, constatando si los que aparecen en la orden coinciden realmente con los que corresponden al mismo (nombre de la calle, calzada o avenida, etc., números exterior e intenor, colonía, población o localidad, etc.).

3.2.3 DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

1- LUGAR PARA LA PRACTICA DE LA VISITA - Una vez que el personal designado para la práctica de la visita tiene en su poder la respectiva orden, deberá trasladarse al domicilio fiscal señalado en la misma ya que así lo establece el C.F.F. en su art. 44 fracc. I. En la práctica este requisito debe ser tratado con mucho cuidado, ya que en todos los casos debe existir coincidencia entre el lugar o lugares.

señalados en la orden de visita domiciliaria y el lugar o lugares en que materialmente se va a desahogar la diligencia. Por regla general, la visita debera ordenarse al domicilio fiscat del contribuyente, sin embargo, debe tenerse presente que la visita puede realizarse en otro u otros domicilios, que aun cuando no están manifestados como domicilio fiscat, lo sean conforme a lo que establece como tal el art. 10 del C.F.F.

Se considera domicilio fiscal según el art. 10 del C.F.F. el siguiente. Tratándose de personas físicas

- a) Cuando realizan actividades empresanales, el local en que se encuentra el principal asiento de su negocio.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

Como se ve, en el caso de las personas físicas el domicilio físcal se establece atendiendo a su tipo de actividad.

En el caso de personas morales:

 a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio. b) Si so trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

2.- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA - Debe ser notificada al destinatano de la misma o a su representante legal en el momento en que el personal designado para la practica de la visita comparezca al lugar señalado para ello. Lo antenor en el supuesto de que tales personas se encuentren presentes, ya que de no ser así, se debe mediar citatorio, como lo establece el art. 44 fracc. Il del C.F.F. Tally como lo preve dicho artículo, si al presentarse el personal designado en la orden, no estuviese en el lugar asignado en la misma el destinatario o el representante legal, deberá dejárseles citatorio con la persona que se encuentre. para que esperen a una hora determinada del día siguiente en el mismo lugar, a efecto de que se reciba la orden y en caso de no litender el citatorio, la visita se iniciará con la persona que se encuentre. Esto es muy importante ya que cuando se deje el citatorio antes mencionado, deberá ser de preferencia un empleado del contribuyente o funcionario de la empresa y, por lo mismo se le pedirá se identifique como tal, para que se asiente en el citatorio ese hecho, pues con ello se evitará que el contribuyente alegue postenormente, que el inicio de la visita es ilegal por que desconoce a la persona que recibió el citatono

El segundo parrafo de la fracción II del artículo 44 del C.F.F. que dice. "En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la

contabilidad", cabe hacer la aclaración que respecto a esto hecho, es anticonstitucional, porque no es posible que se permita a los visitadores, sin violar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Mexicanos, que a partir del momento de dejar el citatorio y por lo mismo antes de iniciarse la visita, ya pueda hacerse la relación de sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad.

3 - ENTREGA DE LA ORDEN - Es una de las formalidades que deben satisfacer los visitadores en forma inmediata, circunstancia que debe quedar consignada en el acta de visita correspondiente.

Si la orden la recibe el contribuyente o el destinatario de la orden este deberà identificarse de preferencia con credencial de elector o cualquier otro documento identificationo expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, si la recibe el representante legal o mandatario, además de identificarse como anteriormente se menciono, deberá acreditar su personalidad mediante un poder general para actos de administración o bien por un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante autondades o situaciones específicas, si la orden la recibe un tercero, también se identificará como se señaló anteriormente, además deberá demostrar con algún documento la relación existente con el contribuyente o la empresa visitada. Una vez que haya sido recibido el original de la orden, por la persona correspondiente de las antenormente mencionadas, anotará en nuestras copias del oficio que recibió el original de este, el nombre completo, su firma, el cargo que desempeña en su caso, así como la hora, día, mes y año en que la recibió

4 - CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO - Una vez entregada la orden de visita, se debera proporcionar al visitado, su representante legal o al tercero con el que se inicie la visita, la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", y se recabara el correspondiente acuse de recibo, esto es con el propósito de que el contribuyente conozca los derechos que tienen frente al fisco y al fin de salvaguardar las garantias contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, la S.H.C.P. elaboró la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Esta carta proporciona la información que requieren los particulares frente a los actos de molestia, que si bien son necesanos para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantias que la Ley confiere a los particulares. Esta carta deberá ser entregada, junto con la orden de auditoria, al inicio de todas las visitas domicilianas.

5.- IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- Una vez que los visitadores hayan hecho entrega de la orden de visita correspondiente, deberán proceder a identificarse tal como lo establece el art. 44 fracc. III del C.F.F.

Para satisfacer con plenitud el requisito legal de identificación en las visitas domiciliarias es necesano que en el acta de visita levantada al inicio de la auditoria se asienten todos los datos necesarios que permitan una plena segundad de que el visitado se encuentra ante personas que efectivamente representan a alguna Secretaria y que por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que es menester se asiente la fecha de las credenciales y el nombre de quien las expide

para procisar su vigencia y tener la segundad de que esas personas efectivamente presten sus servicios en la Secretaria, ademas de todos los datos relativos a la personalidad de los visitadores y su representación.

6 - DESIGNACION DE TESTIGOS - Dentro del desarrollo de la visita domiciliana y una vez que los visitadores han procedido a su identificación, deberán requenir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y en caso de que este no ejercite tal derecho, o los designados no acepten, los visitadores procederan a su designación, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita, fracc III del art. 44 del C.F.F.

Es necesario que dichos testigos se designen tal como lo señala el mencionado precepto legal, además de que este requisito esta considerado como una garantía constitucional, debe destacarse que el Tribunal Fiscal de la Federación, a resuelto que la designación de testigos al ser una garantía constitucional, no debe ser inferido a base de presunciones, sino que debe constar en forma clara y precisa. Por otra parte, los testigos deben ser capaces; el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletona, establece que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos fúcidos, los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebnos consuetudinanos y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas y enervantes.

- 7 SUSTITUCION DE TESTIGOS EL C F F en el ultimo párrafo de la fracc III del art. 44 prevé diversos supuestos en lo que puede operar la sustitución de testigos
- a) Por no comparecer al lugar donde se este llevando a cabo la visita domiciliaria
 - b) Por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia.
 - c) Por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo

Siendo pertinente aclarar que lo anterior no invalida los resultados de la visita y que únicamente se deberá señalar en forma clara y precisa la razón por la cuál los testigos son sustituidos, en el acta que al efecto se levante.

8.- DEBERES DEL SUJETO VISITADO.- III art. 45 del C.F.F. consigna lo que generalmente pudiera denominarse como el deber de permitir la práctica de la auditoria, es decir, una vez que los visitadores procedieron a la identificación y requiriendo al visitado para la designación de testigos, inicia propiamente y con todo rigor lo que pudiera denominarse la auditoria, para lo cual el visitado debe permitir el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, mantener a disposición de los visitadores; la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, al igual que la contabilidad que se fleve con el sistema de registro electrónico, así como el equipo de computo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita domiciliaria

De lodo lo anterior so desprende que la conducta del visitado puede traducirse en el cumplimiento de tres deberes.

- a) Permitir el acceso a los lugares objeto de la visita
- b) Poner a disposición de los visitadores los documentos y papeles que integran la contabilidad y que se refieren al cumplimiento de las obligaciones fiscales
- c) Permitir la verificación de bienes y mercancias, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado
- 9 FACULTADES DEL VISITADOR De los terminos del art. 45 del C.F.F. se deduce que los visitadores tienen entre otras las siguientes facultades genéricas:
 - a) Penetrar e inspeccionar el lugar o lugares objeto de la visita.
- b) Revisar la documentación que integra la contabilidad y demás papeles comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones fiscales
- c) Verificar bienes y mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado.

El art 45 del C.F.F. en sus nueve fracciones prevé una sene de supuestos en los cuales puede el visitador obtener copias de la contabilidad, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores. En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cuál deberá reunir los requisitos que establece el art. 46 del C.F.F.

Como anteriormente se había señalado para efectos de la revisión, de una visita domiciliaria, debe tenerse presente que las únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son aquellas que expresamente se detallan en la orden.

- 10 ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD Y DIVERSOS En el art 46 fracc. III se contiene la facultad de los visitadores para asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, tomando en cuenta los siguientes supuestos
- Exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita domici iana
- -Sé localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad
- Descubra bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

Para este efecto la autoridad indistintamente podrá:

- a) Sellar o colocar marcas en dichos documentos o bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encumitare.
- b) Dejar dichos bienes en calidad de deposito con la persona que se entiende la diligencia, previo inventano que de los mismos se hagan, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado, considerando que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con ésta en el mes en curso y los dos anteneres.

Cuando se deba asegurar la contabilidad, correspondencia, bienes o mercancias, se deberá levantar un acta parcial en la que se fundamente y circunstancie ese aseguramiento, además en dicha acta se indicará que lo asegurado estará a disposición del contribuyente para su consulta, previa solicitud que éste realice a los visitadores.

11.- ACTAS DE AUDITORIA - El artículo 16 Constitucional, mismo que constituye el fundamento para la práctica de las visitas domicilianas en materia fiscal, exige el levantamiento de una acta debidamente circunstanciada, por lo tanto, como regla general, se debe tener presente que en toda visita domiciliana se deberán levantar acta de auditoria, en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que los visitadores hubieren conocido, los cuales hacen prueba de la existencia de los mismos, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado, esto en virtud de que dichas actas son consideradas como documentos públicos, ya que es una resolución de

autondad competente, por lo que lo asentado en ellas se considera cierto salvo prueba en contrario exigencia que se ve reiterada por el art. 46 del C.F.F. en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII

12 - PLAZO DE CONCLUSION - Las autoridades fiscales deberan concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de nueve meses, el cual podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se le notifique la prorroga correspondiente haya sido expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión (Art 48-A del C F F.)

Para tal efecto se procedera a la notificación del oficio de ampliación, es importante precisar que dicha notificación se hará en forma personal con el contribuyente, por lo que en caso de que al momento de efectuarse la notificación no se encuentra el contribuyente o su representante legal, se les dejará citatono y en caso de que no lo atiendan, se podrá notificar con la persona que se encuentre en el lugar donde se realiza la visita, dicho oficio de ampliación, deberá manifestar clara y ampliamente las causas, motivos o razones por las que se emite dicho oficio, es decir, ese oficio debe cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación.

Lo antenor no es aplicable a aquellos contribuyentes que en el o los ejercicios sujetos a revisión estén a lo siguiente

a) Estèn obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el ISR

- b) Los que en esos mismos ejercicios obtengan ingresos del extranjero o efectuen pagos a residentes en el extraniero
- c) Los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados a, u obten por hacer, dictaminar sus estados financieros en los términos del art. 32-A del C.F.F.

No debe perderse de vista que la intención del citado artículo 46-A, es la de establecer un limite de tiempo para que se desarrollen las facultades de comprobación y con ello el contribuyente no se sienta afectado con ese acto de molestia.

13 - MABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES - Otra formalidad que también debe observarse es lo relativo al horario y a los días en que las autoridades fiscales puedan iniciar y desarrollar una visita domiciliana, pues de conformidad con el C.F.F., existe una limitante para la practica de diligencias administrativas, por virtud de la cual no se puede otorgar un facultamiento general para que la autoridad actúe fuera del horario y los días hábiles, por lo tanto es menester tener presente los limites dentro de los cuales se pueden flevar a cabo los procedimientos inherentes a la fiscalización.

Así, el art. 13 del C.F.F. ordena que la práctica de diligencias por las autondades fiscales debera efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7.30 y las 18.00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez

Para determinar los dias hábiles, et art. 12 del mismo ordenamiento tegal, señala que no deberán considerarse los sabados, los domingos, ni el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 1º y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años y 25 de diciembre, así como los dias en que tengan vacaciones generales las autondades fiscales.

Las autoridades fiscales para la practica de visitas domiciliarias podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles.

También se podrá continuar en dias u horas inhábiles una diligencia iniciada en dias y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

CASO PRACTICO

El personal de la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México.

Elba Licona Flores

Juan José Nicanor Carrasco

Alejandro Rivera Rodríguez

Realizarán una visita domiciliaria a la empresa ROCAFLOR, SIA DE CIV con domicilio en calle Canoras número 38, Colonia Espartaco, Cuautitlan, Estado de México, código postal 5300, para lo cual se expide la orden de visita domiciliaria correspondiente (ejemplo 4.1).

Una vez que recibimos la orden de visita domiciliaria revisamos el nombre y domicilio de la empresa, los cuales deberán estar completos y sin abreviaturas; confrontando éstos con la información proporcionada por el departamento de programación, en el directorio telefónico o en el propio domicilio antes de iniciar la visita, así como los nombres de los visitadores estatales , el ejercicio o período sujeto a revisión y el impuesto a revisar.

El personal actuante procederá a notificar la orden, para lo cual nos trasladamos al domicilio que en la orden se cita, una vez ahi, requerimos la presencia del representante legal, donde se nos informa que no se encuentra en ese momento por lo que procedemos a dejar oficio citatorio (ejemplo 4.2)

Al dia siguiente nos presentamos con puntualidad a la hora soñalada en el oficio citatorio, requiriendo nuevamente la presencia del representante legal, atendiéndonos el Sr. Fernando Soto Carreón, quién se identificó con credencial para votar y nos muestra el acta constitutiva de la empresa, en la cual, se le otorga el nombramiento de administrador unico con poder para actos de administración.

Posteriormente al constatar la personalidad del representante legal procedemos a identificarnos debidamente con nuestras cartas credenciales (ejemplo 4.3)

Despues, procedemos a la entrega de la orden y a la cana de los derechos del contribuyente auditado, quedando constancia en las copias que conservamos el nombre completo de quien recibe, su firma, el cargo que desempeña, el día, mes y año, así como la hora en que recibe

De lo anterior se le informa al contribuyente que para dar fe de dicho acto se levantará una acta de inicio de visita domiciliaria, para lo cual, requerimos que designe a dos testigos que laboren preferentemente en la empresa y cuenten con una identificación con fotografía, asimismo en ese momento se le requieren los avisos presentados a la fecha, declaraciones normales y complementarias mensuales y anual del LV.A., LS.R., LA. e LE.P.S. en su caso, sus libros sociales, así como toda la documentación que forma la contabilidad de la empresa; aunado a esto hacemos del conocimiento del contribuyente que se procederá a realizar un recomdo físico de las instalaciones para conocer su magnitud, siendo nuestro

principal objetivo del recorrido localizar y concentrar toda posible documentación y registros que estón fuera del departamento de contabilidad.

Con los datos anteriormente expuestos realizaremos el acta de inicio (ejemplo 4.4), en donde se plasman los hechos ocurridos, firmandola por todas las personas que participaron en ella y quedando de acuerdo del lugar que se facilitará a los visitadores que realizarán la auditoria

Gobierno del Estado de México.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEPENDENCIAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE EISCALIZACION.

NO DE CONTROL VD-04/97 NUM OF 203130400 / 2245 / 97 EXP

BM-187-DTL-180 / 97

EJEMPLO 4.1

ASUNTO Se ordena la práctica de visita domiciliana.

Toluca, Mex. a 19 de mayo de 1997.

ROCAFLOR, S.A. DE.C.V. CANORAS NUMERO 38 COLONIA ESPARTACO CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO C.P. 5300

Esta Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidano, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el articulo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se expide la presente orden de visita domiciliaria, fundando la competencia del Servidor Público del Estado de México que firma esta orden, en las Cláusulas SEGUNDA fracción I y II: TERCERA: CUARTA: SEPTIMA primer parrafo y OCTAVA fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Diciembre de 1996 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 30 de Diciembre de 1996, artículos 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 10 fracción VI y ultimo parrafo del artículo 73 del Código Fiscal del Estado de México, 2, 3 fracción VI, 8, 12, 13 y 17 fracciones I, III y XVI del

Gobierno del Estado de México.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

DEPENDENCIAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

NO. DE CONTROL VD-04/97

203130400 / 2245 / 97 NUM OF EXP

IM-187-DTL-180 / 97

EJEMPLO 4.1

ASUNTO HOJA NUMERO DOS

Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de Febrero de 1997 y con fe de erratas publicada en la Sección Tercera del citado Organo de Gobierno de fecha 27 de Febrero de 1997, autorizando para que la lleve cabo a los C.C. Elba Licona Flores, Juan José Nicanor Carrasco. Alejandro Rivera Rodriguez, visitadores adscritos a la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas

y Planeación del Gobierno del Estado de México, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros; los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa: así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodeças y caias de valores.

La revisión abarcará el (los) ejercicio (s) fiscal (es) comprendido (s) del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1994, por el (los) que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración del (los) ejercicio (s) correspondiente (s).

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

Gobierno del Estado de México

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEPENDENCIAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

NO DE CONTROL VD-04/97 NUM OF 203130400

IM OF 203130400 / 2245 / 97 EXP IM-187-DTL-180 / 97

EJEMPLO 4.1

ASUNTO HOJA NUMERO TRES

Queda apercibido(a) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposicion todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

C.P. MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ

Gobierno del Estado de México

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEPENDENCIAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

NO DE CONTROL FV-37/97

NUM OF 203130400 / 0215 / 97

EJEMPLO 4.2

CITATORIO

Tialnepantia Méx. a 19 de Mayo de 1997.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE ROCAFLOR, S.A. DE C V CANORAS NUMERO 38 COLONIA ESPARTACO CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO C.P. 5300

Comunico a usted que el suscrito, con esta fecha se constituyo legalimente en su domicilio ubicado en Canoras número 38, Colonia Espartaco, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 5300, a las 11:00 horas del día 19 de Mayo de 1997, con el objeto de notificar el oficio número 203130400 / 2245 / 97 de fecha 19 de Mayo de 1997, girado por la C. Directora General de Fiscalización del Gobierno del Estado de México, C.P. María Luisa Hernández Juárez. Requerida su presencia, se me indico que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO al C. Godinez Roa Flores, en su carácter de auxiliar contable de la empresa, quién se identificó con credencial para votar con folio número 37910917, para que lo hiciera de su conocimiento, a afecto de que esté Usted presente para desahogar la diligencia el día 20 de Mayo de 1997, a las 10 00 horas; apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el anticulo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

RECIBI EL CITATORIO PARA ENTREGARLO AL DESTINATARIO

Alejandro Pivera Podriguez

Godinez Koa Flores

Nombre y Firma

Nombre y Firma

Gobierno del Estado de México

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION. DEPENDENCIAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE EISCALIZACION

No DE CONTROL

ASUNTO

FW. 36 NUM DE OFICIO 203130400 / 0231 / 97

SE EXPIDE CONSTANCIA DE IDENTIFICACION PARA LOS FINES OUF SE INDICAN

FJEMPLO 43

TOLUCA, MEX. A 06 DE MARZO DE 1997

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL C. ELBA LICONA FLORES CUYA FOTOGRAFIA Y FIRMA APARECEN EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SERVIDOR PUBLICO ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARACTER DE AUDITOR F.F. CON FILIACION LIFE 710403, A QUIEN SE AUTORIZA PARA PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS, REVISIONES, INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE EN CADA CASO ORDENE ESTA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION POR MANDAMIENTO ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCIÓN VI Y 73 FRACCIÓN I Y ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO. 17 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LA PRESENTE CONSTANCIA TIENE UNA VIGENCIA HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1997

SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES Y A LOS PARTICULARES BRINDEN SU APOYO OPORTUNO Y EFICAZ, PARA QUE EL TITULAR DE LA PRESENTE PUEDA FFECTUAR ACTOS INHERENTES A SU CARGO

> ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION

C.P. MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION FIFMPLO 4.4

Nombre ROCALLOR, S.A. DL. C.V. GRO COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Unicación Canoras número 38 COLONIA ESPARTACO. CHAUTHTAN ESTADO DE MERICO C.P. SAD R F C ROC SCORDORIS

Officio Ninn 203130409224587 I'm the religionstay Orden de visita Num im 187 DTL 18097 Acta de visita Num Q1 Chase ACTA PARCIAL DE INICIO

Henn Par 1

Visitationes cos que se cidan-

COURT ON TAXING OF STREET

EN CUAUTITLAM ESTADO DE MEXICO. SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1997. LOSICIO ELBA LICONA FLORES JUAN JOSE NICANOR CARRASCO Y ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCION GENERAL DE ESCALIZACION. DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE RIGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GORIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN CANORAS NUMERO 38 COLONIA ESPARTACO CUAUTILLAN ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 5300 DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE ROCAFLOR SA DE C.V. CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE INICIO EN LA QUE SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 19 DE MAYO DE 1997 EL PERSONAL DE VISITA ANTES MENCIONADO SE CONSTITUYO EN EL DOMICILIO FISCAL TAMBIEN REFERIDO PARA HACER ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IM-187-DTL-180/97. CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 203130400/2245/97 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1997, GIRADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CONTADOR PUBLICO MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ , A LA CONTRIBUYENTE ROCAFLOR, S'A DE C V , RELATIVO AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 E INICIAR LA

REVISION FISCAL AHI ORDENADA ------PARA ESTE EFECTO FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL IDONEO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EN ESOS MOMENTOS. SE LE DEJO CEICIO CITATORIO NUMERO 203130400/0215/97 DE EECHA 19 DE MAYO DE 1997. CON EL C. GODINEZ ROA FLORES EN SU CARACTER DE AUXILIAR CONTABLE DE LA EMPRESA VISITADA. QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, FOLIO 37910917 A EFECTO DE QUE LO HICIERA DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 20 DE MAYO DE 1997 A LAS 10 00 HORAS PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA

PERSONALIDAD:-----

AHORA BIEN, SIENDO LAS 10.00 HORAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1997, EL PERSONAL DE VISITA YA SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA. SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL ANTES MENCIONADO PARA HACER ENTREGA DEL OFICIO CITADO CON ANTELACION. PARA ESTE EFFCTO FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL IDONEO DE ROCAFLOR, S A DE C V. APERSONANDOSE EL C FERNANDO SOTO CARREON EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN A PETICION DE LOS VISITADORES SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 08284880. ANO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR STCRER51120109H700, ESTADO 15 MUNICIPIO 110. LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 5141 DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFIA SU NOMBRE Y EN EL REVERSO SU HUELLA DIGITAL Y SU FIRMA MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "COMPARECIENTE". QUIEN MANIFESTO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO SOCF-511201 Y TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MINA NUMERO 3 GOLONIA EL TESORO. TUILTITLAN ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 54900 DE 44 AÑOS DE EDAD. DE ESTADO CIVIL CASADO Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO CON ESCRITURA CONSTITUTIVA NUMERO 10481. VOLUMEN 291, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 4 DEL DISTRITO DE CUAUTITAN LICENCIADO ALVARO MUÑOZ ARCE Y QUIEN MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI PARCIAL NI TOTALMENTE POR EL PODERDANTE A LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

Nombre Rocalicor, sa oli ci vi Gib compra venta de materiales para la construccion Unicipion canoras nomeno di cocona espartaço.

R.F. C. ROC SERVINGS

them the .

Oficia Num 200 30 80 822 8277
Expediente
Orden de vesta Num 38 87 010 98007

Acta de vista Non. Q1 Clase acta Parcial ta ilicio.

Visitadores pos que se citan

Fig. 10 Pay Pay Pag Face Corons

DOMICILIARIA NUMERO IM-187. DEL 180/97, AL COMPARECIENTE SE LE PROPORCIONO PARA SU INFORMACION UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO-IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES:

ANTE EL COMPANECIENTE, LOS VISITADORES EN EL ORDEN INDICADO EN EL INICIO DE ESTA
ACTA, SE IDENTIFICARON COMO SIGUIE

PUESTO OFICIO NUMERO FECHA DE FILIACIÓN

ELBA LICONA FLORES AUDITOR F.F. 203130400/023199 06.03.97

AMN 3058 HICANON CAPRASCO AUDITOR F.F. 203130400/023299 06.03.97

AURIZANDRO ROPUM PROPRIES AUDITOR F.F. 203130400/023299 06.03.97

DECLORATION OF THE PROPRIES AUDITOR F.F. 203130400/023299 06.03.97

FECHADE FILIACION EXPEDICION 06-03-97 LIFE710403

NIC.8690323 AUDITOR F.F. 203130400/0233/97 06-03-97 ALF SAMORO ROPEA ROCESTURY RIDAGO0424 DICHAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION, FUERON EXPEDIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CONTADOR PUBLICO MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCIÓN VI y 73 FRACCIÓN LY ULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, 17 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. EN LAS CUALES APARECEN LAS FOTOGRAFIAS DE LOS VISITADORES. SUS NOMBRES. EL SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA QUE LAS EXPIDE ASI COMO LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS INTERESADOS Y DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE AUTORIZO SU EXPEDICION. SU ADSCRIPCION DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS QUE TUVO A LA VISTA EL COMPARECIENTE, CERCIORANDOSE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS DATOS CUYOS NOMBRES Y ADSCRIPCION COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE LOS VISITADORES. MISMOS QUE EXAMINO Y DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES. SIN PRODUCIR ORJECION ALCUNA

PESIGNACION DE TESTIGOS:

ÁCTO SEGUIDO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NECATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LOS ACTUANTES. A LO QUE MANIFESTO "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" Y DESIGNO COMO TESTIGOS A LOS CC RAUL ALTAMIRANO FONSECA Y CODINEZ ROA FLORES, AMBOS MAYORES DE EDAD POR NACIONALIDAD MEXICANA. EL C RAUL ALTAMIRANO FONSECA DE 35 AÑOS DE EDAD. ESTADO CIVIL CASADO. QUIEN MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE GUAYACAN NUMERO 11. COLONIA LUMBRERA. CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO. CODIGO POSTAL 53650 IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE LECTORES. INSTITUTO FEDERAL ELCTORAL CON NUMERO DE FOLIO 36273650. CON CREDENCIAL POR CONTROL POR CONTROL

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

EJEMPLO 4 4	
Norther rocation, saide of Grid Compression de Materiales Para la construcción Ubrigidión candiras humero (b. coloria espartaco), CUAUTITIAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. SEU R.F.C. ROC. (CUBIO BES.)	Official Num. 2031/9549/22/507 Upperdiente Orden de visita Num. (M.197 DTL 1909/ Acta de visita Num. () Clase Acta Parest DE Index Visitadores Los QUE SUCTAN
VILNI DEL FOLIO MIMERO DE CELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORIA CON MI REGISTRO 1991. CLAVE DE LLECTOR NELECTORIA. CON MI REGISTRO 1991. CLAVE DE LLECTORIA DEL GODTIOVA ES DOO1, SECCION 2997. DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS EN NOMBRE Y EN EL REVERSO SU HIJELLA DIGITAL Y SU FIL VISTA, SE EXAMINARON Y SE DEVOLVIERON DE CON CEDULAS PERSONALES NUMEROS AAFR-610128 DICHOS TESTIGOS ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PRODICTION OF THE PROPERTY O	DI JOTIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI LIGIO. DI JOTIO. DI LIGIO. DI LIGIO.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

Nombre ROCAFLOR, SA DE CV Ohdo Nám 20000-00/2450/ GHO COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Facestionto Ubicación CANORAS NUMERO 30. COLORIA ESPARTACO. Orden de visila Num M 187 DTL 18097 Acta de visita Nom 01 CHAUTITIAN ESTADO DE MEJOCO, C.P. STO. R F C NOC GERE DINES CIRSO ACTA PARCIAL DE IRICIO A bean fee. A Visitadores cos que se cican-- -----WIENE DEL FOLIO NUMERO 0701 SE ENTREGO UNA PERFECTAMENTE LEGIRLE Y PREFOLIADA AL C. FERNANDO SOTO CARREON. EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DESPUES DE FIRMAR AL FINAL DEL ACTA. AL MARGEN Y/O AL CALCE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS QUE LA INTEGRAN LOS QUE EN ELLA MTERVINIERON CONSTE FE DE ESMATAS:----TOOO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA "NO VALE" RENGLON NUMERO DICE DEBE DECIR FOLIO NUMERO POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA C FERNANDO SOTO CARREON POR LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO C. FLBALLICONA FLORES C. JUAN JOSE NICANOR CARRASCO C ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ TESTIGOS C. RAUL ALTAMIRANO FONSECA C. GODINEZ ROA FLORES.

CONCLUSION

En la actualidad es importante que el profesionista que se desempeñe dentro de la Auditoria Fiscal este preparado técnica y legalmente para poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través, del principal medio de fiscalización como lo es la visita domiciliana

Para lo anterior contamos con las disposiciones legales que emiten diversas dependencias por medio de un ordenamiento, para facultar la actuación de los funcionarios competentes, para llevar a cabo una revisión de carácter fiscal.

Asimismo, se cuenta con disposiciones fiscales a que se deben apegar las autoridades revisoras durante la visita domicifiana, que de acuerdo a nuestra experiencia laboral en la fiscalización estatal hemos comprobado que el inicio es el más importante procedimiento para el desarrollo eficaz de la misma, pues por actuaciones fuera de la legalidad o por la falta de formalidades en éste, muchas revisiones han sido impugnadas ante el tribunal fiscal, por fallos contrarios a los intereses del fisco; así también esta parte es la más exigente en cuanto que requiere enfrentar lo desconocido, la actitud que tendrá el contribuyente, tener el suficiente aplomo para enfrentar y dominar la situación, pues debemos cuidar muy bien cada paso de nuestra actuación y también debemos estar lo suficientemente alertas para que no se nos vayan las situaciones de las manos, y de esta forma logremos los mayores elementos y registremos bien todo lo que pueda servir a nuestra revisión.

En to personal pensamos que el presente trabajo muestra en una forma general, pero a la vez dara y sencila de lo que es en la actualidad una visita domiciliana dentro del Estado de México, por lo que consideramos, que todos aquellos contribuyentes interesados en conocer la manera de proceder de las autoridades fiscales para evitar que sean sorprendidos por servidores públicos que a falta de una etica profesional abusen de su autoridad, se puedan auxiliar de esta lesis; serviendo además de guía y método de inducción al profesionista que labore o que desee laborar como auditor fiscal, conociendo las principales funciones a que debe apegarse en una visita domiciliaria.

BIBLIOGRAFIA

Hochman, Elena Mantza Montero <u>Técnicas de investigación documental</u> México, Edit. Trillas, 1986

Código Fiscal de la Federación

México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mexico, Edit. Trillas, 1997.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997.

Prontuario de Legislación Fiscal 1997.

Gobierno del Estado de México, 1997.

Diario Oficial de la Federación

México, 11 de septiembre de 1996, p. 5-6

Diario Oficial de la Federación.

México, 23 de diciembre de 1996, p. 71-76

Gaceta del Gobierno del Estado de México

México, 26 de febrero de 1997, p. 2,3,7,8,13,14 y 15

Auditoria a Rengiones Especificos

Mexico, INDETEC, 1995

Auditoria Integral

México, INDETEC, 1995.

Manual de procedimientos para el desarrollo de Visitas Domiciliarias.

México, INCAFI, 1996.

Heredia Zuñiga, Gustavo. <u>La Modernización Administrativa en la Delegación de Tlainepantia y sus efectos en materia de presencia fiscal y recaudación 1990-1991.</u>

México, Tesina, 1994.